

PROPUESTA DE RESOLUCION

=====

En la Ciudad de Orense, a seis de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 6 de Febrero de 1.970, el Instructor que suscribe considera terminado el presente expediente de clasificación del monte vecinal en mano común denominado "VEIGAS DE CAMBA", perteneciente a la comunidad propietaria de Veigas de Camba, elevando al Jurado Provincial, para la resolución que proceda, formulando la siguiente propuesta razonada:

1º.- Se inicia el presente expediente a instancia de 67 vecinos de Vegas de Camba, que confirieron poder a 5 miembros que obran como órgano de gestión de la comunidad, previa la investigación de la naturaleza de los montes radicantes en el término municipal de Villarino de Conso, llevado a cabo por la Administración Forestal.

2º.- El Jurado Provincial con fecha 25 de Junio de 1.971, acuerda designar Juez Instructor del expediente relativo a la clasificación de varios montes afectados por la construcción del Salto de las Puertas, en el Municipio de Villarino de Conso, al Magistrado de la Audiencia Provincial, D. Félix Barros Novoa, Vicepresidente del Jurado, en cuyo cargo cesa y le sustituye con fecha 24 de Agosto de 1.971, el Magistrado D. Ovidio Chamosa Sarandeses.

3º.- Por resolución de fecha 18 de Junio de 1.973, se incoa el expediente de clasificación, aceptando el cargo el Instructor se acuerda que se practique en el Registro de la Propiedad la anotación preventiva en la que se haga constar la existencia del expediente de clasificación y que el referido monte de "Veigas de Camba" puede quedar afectado por la resolución final del expresado expediente, a cuyo efecto se libra mandamiento al Sr. Registrador de Viana del Bollo, el que lo devuelve con la Diligencia de suspendida la anotación por no figurar inscrita la finca.

4º.- Han sido oídas como partes interesadas los vecinos titulares del monte, que ratificaron el nombramiento de los miembros de la Comisión Gestora. El Ayuntamiento de Villarino de Conso, que se opone a la clasificación del monte de VEIGAS DE CAMBA, como monte en mano común, porque no existe con independencia, sino que se halla enclavado dentro del monte "Sierra de Conso y Agregados", catalogado como de Utilidad Pública, con el nº. 201, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad del Partido. Alega también que el monte de VEIGAS DE CAMBA, sería no solo de los vecinos de Vegas sino también de otros núcleos anejos, denominados Ventas del Bolaño y de la Capilla y de unas familias que se encuentran ahora en la finca del Invernadero. Finalmente reconoce que los vecinos de Vegas han roturado el monte de las que se atribuyen la propiedad, pero no les pertenece. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villarino de Conso, se expresa en igual sentido que el Ayuntamiento de que el monte viene siendo aprovechado por los habitantes de Veigas de Camba y los de los núcleos de Ventas de la Capilla y Ventas del Bolaño. El Servicio Forestal del Estado, manifiesta que el monte investigado, forma parte del monte catalogado, como de U. P., con el número 201, de la provincia, denominado "Sierra de Conso y Agregados", no está consorciado.

5º.- Se fijan los Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villarino de Conso y en el Boletín Oficial de la Provin-

cia para conocimiento de los posibles interesados, haciéndoles saber la iniciación del expediente de clasificación, sin que haya comparecido persona alguna.

Razones jurídicas:

1º.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia para conocer de las cuestiones que se promuevan sobre la clasificación de los montes de tal carácter, así como de las demás que legalmente se le encomienden (artículo 10 de la Ley de 27 de Julio de 1968).

2º.- Se entiende por monte vecinal en mano común, los pertenecientes a vecinos agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos, barrios y otros similares no constituidos formalmente en Entidades Municipales, que, con independencia de su origen, vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicha agrupación en calidad de miembros de las mismas; ya reciban la denominación de montes en mano común de los vecinos, montes vecinales, en mano común, forales u otros semejantes, y no será obstáculo a la clasificación el hecho de que tales montes estén incluidos en un Catálogo, Inventario o Registro Público, con asignación de diferencia titularidad, siempre que no exista un cambio real y efectivo en la posesión de los mismos (art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de Febrero de 1970).

3º.- Que haciendo aplicación de los preceptos antes citados al monte "Veigas de Camba", objeto de este expediente, se evidencia que tradicionalmente viene siendo aprovechado por los vecinos de Veigas de Camba en régimen de comunidad germánica, sin sujeción a cuotas.

4º.- Que la oposición formulada por el Ayuntamiento de Villarino de Conso de no pertenecer el monte "Veigas de Camba", a los vecinos de Veigas de Camba, se funda en que éste monte no existe como individualidad, sino que forma parte y se halla enclavado dentro del monte "Sierra de Conso y Agregados", que está catalogado como de Utilidad Pública, con el número 201, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad del Partido, plantea un problema de individualización del monte, y de los elementos probatorios existentes en el expediente se infiere: a) Que el topónimo "Conso" que da nombre al monte 201 del Catálogo, procede o tiene su origen en el río Conso, situado al norte del término Municipal, mientras que el de "Veigas de Camba", tiene su origen en el Río Camba y está situado al Sur del término municipal. b) La superficie del Monte catalogado "Sierra de Conso" es la de 500 Ha., mientras que la del monte clasificado "Veigas de Camba" es la de 3.072 Ha. c) el monte catalogado nº 201, linda por el N. con la ribera de Arado de Manzana; E. con propiedad particular; S. con monte Aceveda de Castiñeira y O. con Sierra de Queija de Chandreja; en cambio, el monte "Veigas de Camba" linda al Norte con montes del invernadero, con el monte Edradada hasta Parci-xas, donde entra el de Entrecisa, con el que baja por el Arroyo de Cabrois hasta el Río Camba, siguiendo por el límite del Río, hasta el término de Viana; al Este, con el término Municipal de Viana del Bollo y La Gudina; al Sur, término Municipal de La Gudina (montes de vecinos de Erosa y Parada de la Sierra), y Oeste, montes del término Municipal de Castrelo del Valle (Veiga de Nostre y Campobeceros), y montes del Invernadero.

De lo expuesto resulta que el monte Sierra de Conso, es completamente distinto del de "Veiga de Camba", por estar situado el primero al Norte del término Municipal, mientras que el segundo lo está totalmente al Sur, y entre ambos existen otros montes ve-

nales, entre otros se halla el monte "Acebeda", perteneciente a los vecinos de Castiñeira.

Finalmente, en el término "Agregados", unido al nombre propio principal "Sierra de Conso" por la conjunción "y", tanto gramatical como semánticamente hace referencia a homogeneidad, a proximidad, y a dependencia; por lo que resulta impropio, como pretende el Ayuntamiento de Villarino de Conso, que con tal término de "Agregados", se quieran comprender todos los montes existentes dentro de los límites municipales.

El Ayuntamiento P. del N. a la vuelta de la Acebeda, y conchadura reñada, go. Acebeda
12.- Clasificar el monte de "Veigas de Camba", tal como se describe anteriormente, como perteneciente a la parroquia de Veigas de Camba, a la que pueden estar anejos los lugares de Ventas del Bolaño y Ventas de la Capilla, por venir aprovechándolo consuetudinariamente en régimen de comunidad germánica por los vecinos de los expresados lugares.

22.- Que se remita certificación de la resolución que se dicte, una vez que haya alcanzado firmeza, al Juez de 1ª Instancia del Partido, donde radica el monte, a los efectos de lo ordenado en la disposición transitoria única del Reglamento de Montes en mano común de 26 de Febrero de 1.970

EL INSTRUCTOR

O. Linares

Diligencia:

Al Panofo 1º de la Resolución se acuerda
quede redactado del siguiente modo:
Clasificar el monte Veiga de Camba
tal como se describe anteriormente, co-
mo perteneciente ^{-en régimen de comunidad germánica-} a la parroquia de Veig
de Camba, en la que estar comprendidos
el la totalidad Ventas de Bolaño y
la parte de Venta de la Capilla que
pertenecen a la misma parroquia y
terreno municipal de Villarino de Conso
se acuerda anejarse a los sin efecto

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Monte *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
OR	93	9	1

• 3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VEIGAS DE CAMBA está situado en torno a este pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo". Ocupa el extremo S. de este municipio de Villarino de Conso, en la colindancia de este con los de Castrelo del Valle, La Gudiña y Viana del Bollo.

Está cruzado de O.-E. por el río Camba, al que se une dentro de este monte el llamado río Cabras, es decir el formado por las ribeira Pequeña y Ribeira Grande de los Montes del Invernadero. El terreno es muy quebrado y montañoso, con fuertes pendientes en la parte N. subiendo desde el río Camba a los montes del Invernadero y altos de Cabez de Cernado y Pereixada, y con pendientes más suaves hacia el S. hasta los límites con el municipio de La Gudiña en "Venta de Bolaños", Venta de la Capilla" y "Las Portas". Tiene altitudes comprendidas entre los 800 y los 1.516 m.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	93	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

3.072 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes del Invernadero de Papelera Española S.A., monte de Edrada y monte de Entrecinsa.

E.- Término y monte de Entrecinsa, término municipal de Viana del Bollo (monte Magado de vecinos de Fornelos de Filloas) y término municipal de La Gudiña (monte de vecinos de Carracedo de la Sierra).

S.- Término municipal de La Gudiña (montes de vecinos de Erosa y de vecinos de Parada de la Sierra).

O.- Término municipal de Castrelo del Valle (montes de Veiga de Nostre y de Campobecerras) y Montes del Invernadero de Papelera Española S.A.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	93	9	1

3.4

el extremo N. en Cabezo de Carnado, donde concurren con este monte los del Invernadero y el monte de Edrada; con este último sigue hacia el S.E. por toda la divisoria de aguas hasta Perexada, aquí empieza a limitar con monte de Entrecinsa, con el que baja en la misma dirección S.E. por todo el arroyo de Cabrois hasta la desembocadura en el río Camba, y por este aguas abajo hasta llegar al límite con el municipio de Viana del Bollo. Según la mojonera entre municipios divide con monte Magado de Fornelos de Filloás subiendo desde el río Camba hasta el alto de "Las Portas", donde están las "tres rayas" de este municipio de Villarino de Conso con los de Viana del Bollo y de La Gudiña.

Por el E. sigue la divisoria con el municipio de La Gudiña, primero dividiendo con monte de Carracedo de la Sierra por Pè de Mouro, Cabeza de Marmoral, Bruzo de Val de Covo hasta alto de Val de Covo, donde empieza a dividir con monte de Erosa, con el que sigue hacia el S.O. hasta Venta de la Capilla; aquí empieza monte de Parada de la Sierra, con el que sigue hacia el O. hasta Cabeceña de Vía Perez, donde están las tres rayas de este municipio de Villarino de Conso con los de La Gudiña y Castrelo del Valle.

Prov.	Munic.	C. de la Prop.	N.º monte
OR	93	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Por el O. divide siguiendo la mojonera con el municipio de Castrelo del Valle, dividiendo con monte de vecinos de Veiga de Nostre y Sanguñedo desde Cabecina de Vía Perez hasta Cabeza de Valonga, donde empieza monte de Campo de Becerro, con el que sigue por Cabeza dos Porqueiros, Malpaso, Braga Esborrallada hasta Porqueiras, donde cruza el río Camba y por Figueira de Burro sube de S. a N. hasta alto da Touza, donde ya empieza a limitar con los Montes del Invernadero. Con estos baja al río de Cabras, cruza este y en dirección O.-E. sube por una loma a Fenteira, tomando la dirección S.-N. subiendo por la divisoria de aguas hasta Cabeza de Carnado, donde se comenzó.

En el límite de este monte de Veigas de Camba con el de Entrecinsa no hay acuerdo entre las comunidades propietarias. Los de Veigas de Camba proponen el límite natural de arroyo de Cabrois y río Camba, que parece el más lógico y ha sido el adoptado en este informe, según el cual se ha calculado la superficie figurada en 3.2. Por el contrario, los de Entrecinsa proponen "Pereixada-loma entre Cabrois y Chairas de Veiga de Camba-junta de arroyo de Cabrois y río

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

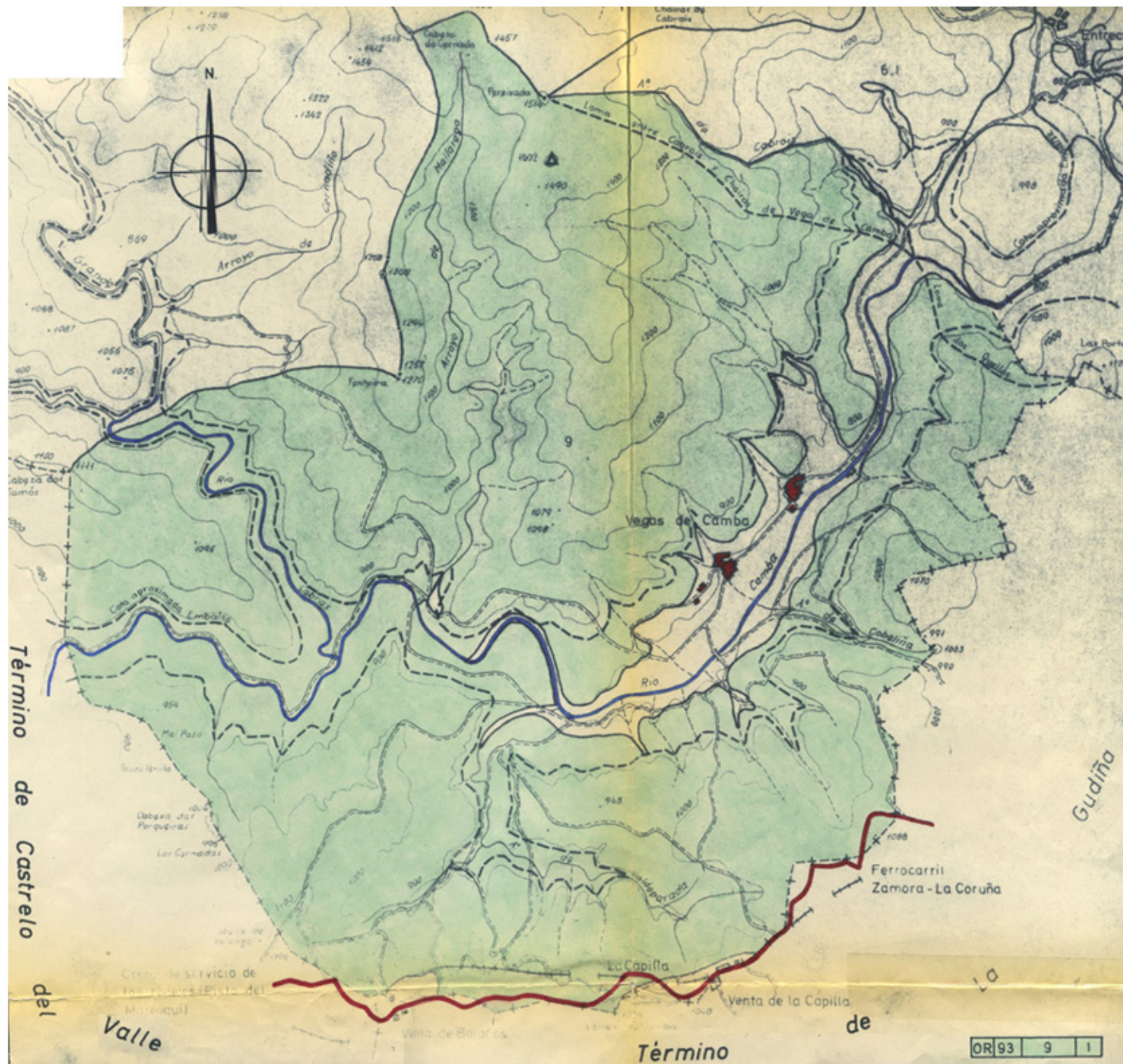
Pro.	Muni.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	93	9	1

3.4

Camba-loma dos Quellos, -alto de las Portas". Am
bos límites propuestos aparecen en el plano de
1.2.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **1 de agosto de 2018** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IV.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Comunal de Campobeceros”, propiedade da CMVMC de Campobeceros, e o MVMC “Veiga de Camba”, propiedade da CMVMC da parroquia de Veigas de Camba, nos Concellos de Castrelo do Val e Vilariño de Conso.

O informe do Servizo de Montes de data 25 de maio de 2018 expón que aínda que na documentación achegada non figura acta de deslindamento nin memoria descritiva, a estrema acordada está suficientemente definida mediante o contido da demanda de conciliación, das certificacións dos acordos das asembleas xerais e as coordenadas e planos que figuran na memoria e as capas dixitais en formato shape achegadas.

Non obstante, no citado informe se realizan as seguintes consideracións:

- O vértice 1 afecta ao Monte do Invernadeiro, titularidade da Xunta de Galicia dende o ano 1984 e declarado Parque Natural. Segundo consta no informe emitido polo Servizo de Conservación da Natureza o 11 de maio de 2018, a liña do deslindamento entre os puntos 1 e 2 afecta aos seus límites e “o deslindamento nese tramo, de selo caso, correspondería que se realizase entre a Xunta de Galicia e a CMVMC titular dos terreos colindantes”.
- O vértice 28 afecta ao MVMC “Veiga de Nostre e Sanguñedo”, propiedade da CMVMC de Veiga de Nostre e Sanguñedo, polo que debería acordarse tamén con esta.

Tendo en conta o sinalado, o Xurado acordou aprobar o deslindamento solicitado no tramo comprendido entre os vértices 2 e 27, e desestimalo entre os vértices 1-2 e 27-28.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a vinte e cinco de marzo de dous mil dezanove.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



